

SENADO CONSERVADOR

SESION 20, EN 26 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion de las actas anteriores.—Antecedentes relativos al estanco del tabaco.—Oficio sobre el acuerdo que mandó suspender la devolucion de derechos.—Presupuesto de los gastos del año i cuentas de inversion.—Sustanciacion de los proyectos de lei.—Proyectos de contribucion directa, de papel sellado, de patentes i de aduanas.—Suspension de los Ministros de la aduana de Valparaíso.—Nombres de los escribientes de los senadores.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director Delegado comunica no ser posible formar, con la prontitud que se pide, los presupuestos de gastos del corriente año a causa de los muchos extraordinarios que han sobrevenido i propone que se cedan a los contratistas del estanco el tabaco existente en almacenes i que se mande a la caja de descuentos entregar al Estado 150,000 pesos a cuenta de su valor. (*Anexo número 154. V. sesion del 19.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber trascrito a las aduanas el acuerdo que prohíbe las devoluciones de derechos. (*Anexo núm. 155. V. sesion del 24.*)

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber impartido órdenes para el arreglo de las milicias nacionales i

de la sala de armas i ocuparse en los aprestos necesarios para rechazar la proyectada espedicion de Cádiz. (*Anexo núm. 156. V. sesiones del 24 de Febrero i del 6 de Marzo de 1824.*)

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña cuatro proyectos de lei: uno sobre contribucion directa, otro sobre papel sellado, otro sobre patentes i el cuarto sobre aduanas. (*Anexos núms. 157 i 158.*)

5.º De otro oficio con que el Ministerio de Relaciones Exteriores acompaña los tratados celebrados entre Chile i el Perú sobre los auxilios que se franquearon a esta República. (*Anexo núm. 159. V. sesiones del 24 de Febrero i del 9 de Marzo de 1824.*)

6.º De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda pide se le comuniquen los nombres de los escribientes de los senadores, a fin de que se pueda tomar razon de su nombramiento i ordenar el pago (*Anexo núm. 160. V. sesion del 9.*)

7.º De otro oficio en que la inspeccion fiscal pide, para informar sobre las propuestas relativas al estanco del tabaco, que se mande agregar el proyecto sobre la misma materia i las diligencias de fijacion de carteles. (*Anexo núm. 161. V. sesion del 24.*)

8.º De otro oficio en que la Junta de Hacienda comunica haber decretado la suspension de don Manuel Gormaz i don Juan José Várgas, Ministros de aduana de Valparaíso. (*Anexo núm. 162. V. sesion del 24.*)

9.º De un proyecto de don Pedro Ovalle i Landa para fijar los modos de constituir domicilio. (*Anexo núm. 163. V. sesion del 27.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Mandar que se agreguen al espediente relativo al estanco del tabaco los antecedentes que la inspeccion fiscal pide. (*Anexo núm. 164. V. sesion del 27.*)

2.º Archivar el oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haber sancionado el acuerdo que prohíbe las devoluciones de derechos. (*V. sesion del 6 de Mayo de 1824.*)

3.º Insistir en que el Gobierno presente un presupuesto de los gastos del año i de los recursos con que se puede contar i de las letras circulantes i la cuenta de inversion en el año próximo. (*V. sesiones del 19 de Febrero i del 11 i del 13 de Marzo de 1824.*)

4.º Aprobar la iniciativa de lei que regula la sustanciacion de los proyectos de lei en la forma que consta en el acta. (*V. sesiones del 24 de Febrero, i del 13 de Diciembre de 1824 i del 14 de Enero de 1825.*)

5.º Reservar para otra sesion la discusion de los proyectos del Ejecutivo sobre la contribucion directa, sobre el papel sellado, sobre patentes i sobre aduanas, que vinieron incluidos en la memoria de Hacienda. (*V. sesiones del 24 i del 27.*)

6.º Contestar al señor Ministro de Hacienda que si no se le comunicó, en el oficio del 23, el nombre de los escribientes fué con el propósito de que quedara al arbitrio de

los senadores cambiar a dichos empleados cuando no les conviniesen. (*Anexo núm. 165. V. sesion del 6 de Marzo entrante.*)

7.º Avisar a la Junta de Hacienda el recibo del oficio en que comunica la suspension de los Ministros de la aduana de Valparaíso i archivarlo. (*Anexo núm. 166.*)

ACTA

Se abrió con la lectura de las actas de la anterior, que fueron aprobadas i rubricadas por el señor Presidente.

Dióse cuenta por el Secretario del informe de la inspeccion fiscal sobre el espediente para el estanco de tabacos, i propuestas que se han hecho a la direccion de la caja de descuentos, en que solicitan para evacuar el que se les ha pedido, se mande agregar el proyecto de esta referencia i las diligencias de fijacion de carteles, i se decretó: «Hágase la agregacion que solicita la inspeccion fiscal.»

Leyóse un oficio de S. E., el Supremo Director Delegado, en que participa haber dado cumplimiento a la disposicion senatoria, de 23 del corriente, con la reserva i prontitud que se le previno, i enterado el Senado, se mandó archivar.

Otro del mismo, en que espone no poderse casi formar el presupuesto de gastos del corriente año, por la alta exorbitante que ha tenido el ejército a su vuelta del Perú, por los gastos que ha ofrecido la espedicion a Chiloé, por el servicio dispendioso en que ha entrado nuestra escuadra, la carena de la fragata *O'Higgins*, la indeterminacion de sueldos de los nuevos empleos que instituye la Constitucion, la minoracion de las rentas fiscales, la compra de fusiles, los que ofrece la remision de enviados a países estranjeros, i otros de no menor urjencia, i concluye proponiendo se venda a los contratistas del estanco de tabacos, los que existen en almacenes, i se mande a los directores de la caja enterar en cajas ciento cincuenta mil pesos a cuenta de su valor, si aquellos han entrado en sus planes. Se tomó en consideracion i despues de prolijas discusiones en que se manifestó la sorpresa que causa al Senado observar que, para subvenir a las urjencias públicas, solo se propone arbitrios extraordinarios sin contar para nada con los ingresos ordinarios del Erario, i despues de forzadas otras reflexiones de no menor peso, se acordó: Se contestase al Ejecutivo que estas urjencias mismas que reclaman las paternales miradas del Senado i el celo del Directorio, son las mismas que exigen altamente la formacion del presupuesto pedido, pues para cubrirla i preparar con tiempo los recursos que han de verificar, es sumamente necesario se presente aquél por aproximacion, como el único

medio con que el Senado puede tomar un conocimiento de las necesidades ordinarias i extraordinarias del Estado, para determinarse a decretar su suspension i que, al mismo tiempo i con igual objeto, se presente a la mayor brevedad un estado aunque sea aproximado, de los ingresos del Erario, de las letras en circulacion, cuyo pago sea urjentísimo, i de la inversion de estas cantidades en el año próximo.

Se trajo a última discusion el proyecto sobre las fórmulas que deben observarse en la sancion de las leyes, i fué aprobado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Todo proyecto formal de lei al proponerse al Consejo de Estado, se imprime previamente para su discusion.

ART. 2.º Suscrita la iniciativa de lei por el Consejo de Estado, el Supremo Director la pasa a la sancion del Senado por la siguiente fórmula: *Pase al Senado para su sancion.*

ART. 3.º El Senado sanciona la iniciativa propuesta, i la devuelve al Director Supremo por la siguiente fórmula: *Procédase a la promulgacion de la lei de..... relativa a.....*

ART. 4.º Si el Senado juzga conveniente hacer observaciones, con arreglo al artículo 44 de la Constitucion, la devuelve al Supremo Director por la siguiente fórmula: *El Senado espondrá al Director Supremo las observaciones que le ocurren sobre la iniciativa de lei de.... relativa a....*

ART. 5.º Si el Director Supremo juzga oportuno retirar la iniciativa, lo hará así por la siguiente fórmula: *Archívase en mi Consejo de Estado.*

ART. 6.º Si por el contrario, cree el Director Supremo conveniente la lei propuesta, la remite segunda vez al Senado por la siguiente fórmula: *Vuelva al Senado con la contestacion acordada.*

ART. 7.º Si el Senado juzgare aun inconveniente la lei pondrá el veto por la fórmula siguiente: *Consúltese a la Cámara Nacional.*

ART. 8.º Si la lei propuesta perteneciere a guerra, contribuciones o empréstitos, el Senado la pasa a la Cámara Nacional por la fórmula siguiente: *Consúltese a la Cámara Nacional.*

ART. 9.º La Cámara Nacional aprueba la lei por la fórmula siguiente: *La Cámara Nacional decreta: que debe sancionarse la lei de..... relativa a.....*

ART. 10. La Cámara Nacional reprueba la lei por la fórmula siguiente: *La Cámara Nacional decreta: que no debe sancionarse la lei de..... relativa a.....*

ART. 11. En las épocas en que tiene la iniciativa el Senado, usa el Director Supremo de las fórmulas que aquí se designan al Senado i el Senado de las que aquí se señalan al Supremo Director.

ART. 12. La promulgacion de la lei se hace en todo tiempo por el Supremo Director, usando de la fórmula siguiente: *El Director Supremo de Chile, etc., oído mi Consejo de Estado, he propuesto, i el Senado Conservador i Lejislador ha*

sancionado lo siguiente: (aquí el testo de la lei). En la época constitucional en que tiene la iniciativa el Senado. dirá: *El Senado Conservador i Lejislador ha propuesto, i oído mi Consejo de Estado he sancionado lo siguiente.*

Leyóse otro del mismo señor Director, proponiendo cuatro proyectos: el 1.º sobre la contribucion directa; el 2.º sobre el papel sellado; el 3.º sobre patentes, i el 4.º sobre aduanas. Se reservó para otra sesion.

Se leyó un oficio del Presidente de la Junta de Hacienda, en que comunica haberse decretado la suspension de los Ministros de la aduana de Valparaíso don Manuel Gormaz i don Juan José Vargas, i llamádoles a ésta en el perentorio de cinco dias, i enterado el Senado, ordenó se le acusase recibo i se archivase.

En este estado, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la mocion del señor Egaña, sobre el remate de aduanas, el oficio del gobernador de Rancagua, indicado en acuerdo de , i el proyecto del Gobierno que antecede.— *Agustin de Eyzaguirre.*—*Doctor Gabriel Ocampo.*

A N E X O S

Núm. 154

El Director Delegado ha visto con dolor estrechar la esfera de los recursos de la Hacienda, en la época misma en que se han aumentado excesivamente sus atenciones. Para convencer al Senado del estado crítico en que se encuentra la República, es preciso hacerle presente:

1.º Que el presupuesto para los gastos del año veinticuatro no es posible formarlos con la prontitud que se pide, por la alta exorbitante que ha tenido el ejército con la vuelta de la espedicion del Perú, cuyos cuerpos han venido desnudos e insolutos; por los gastos extraordinarios e incalculables que ha traído la de Chiloé; por el servicio activo i sumamente dispendioso en que ha de entrar la escuadra con motivo de la aproximacion de la enemiga, que se ha despachado de Cádiz; por la carena que es preciso hacer a la *O'Higgins*, que de lo contrario se va a pique este invierno i priva a la República del buque mas fuerte para su defensa i del mas valioso; i porque todavía no están señalados los sueldos de los nuevos empleos que instituye la Constitucion.

2.º Que las entradas ordinarias del presente año serán mucho menores que las del pasado, por las rebajas que se han hecho en algunas rentas, por las variaciones que deben hacerse en otras i, mas que todo, por la paralizacion total del comercio extranjero, cuyas causas, aunque sean conocidas, no son remediables en poco tiempo.

3.º Que, para poner a la República en estado de defensa, es lo primero crear una sala de ar-

mas. Desde Octubre último se han comprado tres mil fusiles, que son los únicos que existen, i cuyo pago ha empeñado mas al Gobierno, porque ha tenido que hacerlo de sus entradas ordinarias, por haberse negado el Congreso a darle otros recursos, perdiéndose así la proporcion de comprar doble número.

4.º Que está decretado el envío de Ministros Plenipotenciarios al Perú, Buenos Aires i Europa, i el recibimiento del Nuncio Apostólico. Esto solo necesitará cincuenta mil pesos, que no hai de donde sacarlos, cuando el mismo Senado apura por la ejecucion de estas providencias.

5.º Que si se toma a Chiloé, habrá que sostener aquella conquista con dinero i víveres, porque ella es tan pobre i escasa como importante su adquisicion para nuestra seguridad.

6.º En igual caso se halla la provincia de Concepcion por la cruel guerra que ha sostenido tantos años, i porque de nuevo parece que la naturaleza quisiese completar la obra de los tiranos, habiendo destruido todas las cosechas con copiosas lluvias que siguen hasta el día.

Si se quisiese detallar la miseria pública i las atenciones nuevas que asaltan al Gobierno, habria materia para un voluminoso tratado. El Senado fije sus miradas paternales sobre los pueblos, sobre el estado de la revolucion, del patriotismo i del espíritu público, i se penetrará de la necesidad en que se ve el Gobierno de reanimarlo todo a fuerza de gastos.

Por lo pronto se presenta el arbitrio de vender a los contratistas del estanco los tabacos que existen en almacenes, i si ellos han entrado en los planes de los directores de la caja de descuentos, podría ésta poner en Tesorería ciento cincuenta mil pesos a cuenta de su valor, si el Senado así se lo previniese.

Saludo al Senado con mi mayor consideracion.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 25 de Febrero de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 155

Hoi se ha comunicado a las aduanas, con la reserva i prontitud que V. E. indica, su honorable oficio de ayer, que prohibe las devoluciones de derechos, ínterin se adoptan las medidas que puedan cortar de raíz los fraudes que se ha observado ocasionan.

Saludo a V. E. con aprecio i respeto.—Ministerio de Hacienda, Santiago i Febrero 25 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 156

Penetrado el Gobierno de la necesidad de prevenir a la agresion enemiga que nos amenaza

ha dictado, conforme a los deseos de V. E., fuertes órdenes sobre el arreglo de los cuerpos nacionales i sala de armas. I si, como es de esperar, responde la ejecucion de estas medidas a los afanes que en su cumplimiento se toman, si de parte de la masa jeneral de los pueblos hai una comun cooperacion por defender la salud de la Patria, despertando de ese ominoso letargo en que en día yacen, cree el Gobierno que esa nueva espedicion liberticida tendrá el mismo suceso que la de Cantabria.

En el entretanto, sírvase V. E. persuadirse que el Director Delegado, a pesar de sus débiles recursos, toca cuantos están en sus alcances, a fin de que al arribo de la indicada espedicion haya una fuerza capaz de rechazarla con ventaja.

Tiene el Director Delegado la complacencia de protestar al Excmo. Senado las consideraciones de su mas alto aprecio.—Ministerio de la Guerra, Santiago, Febrero 26 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 157 (1)

Acompaño a V. E. la iniciativa de cuatro proyectos de lei aprobados i suscritos constitucionalmente por el Consejo de Estado. El primero trata de la contribucion directa, sobre que el consejero don Agustin Vial espuso que, para la observancia del artículo 5.º, debia preceder el Concordato con la autoridad eclesiástica; el segundo habla del papel sellado, el tercero de patentes i el cuarto sobre aduanas.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. E. mis respetos.—Ministerio de Hacienda, Santiago, Febrero 25 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Sala del Senado i Febrero 26 de 1824.—Informen los inspectores fiscales.—*Eyzaguirre.*—*Doctor Ocampo.*

Núm. 158 (2)

ARTÍCULO PRIMERO. Todo chileno debe contribuir para el sosten de la República con proporcion a sus facultades.

ART. 2.º Por lo tanto se decreta la contribucion directa para el año 24, bajo las bases siguientes:

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, página 174, del archivo del Ministerio de Hacienda. (*Nota del Recopilador.*)

(2) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, página 175, del archivo del Ministerio de Hacienda. (*Nota del Recopilador.*)

1.º Todo capital empleado en casas o edificios pagará anualmente un peso por cada mil.

2.º Todo capital empleado en haciendas, ganados o chácaras pagará el dos por cada mil.

3.º Todo capital empleado en comercio pagará el tres por cada mil.

ART. 3.º La regulacion se hará por las declaraciones juradas de cada capitalista.

ART. 4.º Si ellos hicieren ocultacion de la cuarta parte de su capital i se les probase por la autoridad de una junta de vecinos que se nombrará al efecto en cada departamento, pagarán el cuatro veces tanto. Si pasare de la cuarta parte, el duplo; si de la mitad, el triple, etc.

ART. 5.º Los capitales a censo pertenecientes a órdenes regulares estarán sujetos a la lei, i los tenedores de ellos los incluirán en la declaracion i pagarán haciendo la rebaja a los censualistas.

ART. 6.º La contribucion se pagará en moneda corriente.

ART. 7.º El Ejecutivo decretará el modo i forma de hacer efectiva esta lei. —ERRÁZURIZ.—*Benavente.*

Se ha discutido constitucionalmente i aprobado por el Consejo.—Santiago, Febrero 21 de 1824.—*José Gregorio Argomedo.*—*Manuel Blanco Encalada.*—*Agustin de Vial.*

Núm. 159 (1)

Tengo el honor de acompañar a US. en copia los tratados celebrados entre Chile i el Perú, sobre los auxilios que se franquearon a aquella República, para los fines que US. me indica en su comunicacion de ayer, a que contesto, protestándole de nuevo etc.—Santiago, Febrero 26 de 1824.—Al Secretario del Senado.

Núm. 160

Sin duda por una equivocacion no espresó el señor Secretario en su nota de 23 del de la fecha, que contesto, los nombres de los escribientes destinados al trabajo de la formacion de reglamentos, i como sin este requisito no puede tomarse razon de sus nombramientos ni tampoco abonarles el sueldo, lo noticio al señor Secretario para que salve este inconveniente, i reciba al mismo tiempo mis consideraciones de aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Febrero 26 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 161

Devuelvo a US., con el informe de esta fecha, el espediente sobre subasta de tabacos, para que,

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titu-

siendo S. E. servido, se agreguen los documentos que pide, i con ellos corra el informe.

Ofrezco a US. mis consideraciones.—Inspeccion Fiscal, Santiago, 26 de Febrero de 1824. *Agustin de Vial.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 162

En el espediente sobre el comiso de los once mil pesos que se encontraron a bordo del Bergantin *Canadá* ha librado esta Corte el auto que sigue

«Santiago, Febrero 25 de 1824.—Vistos: con lo espuesto por el señor Fiscal se suspende de sus empleos a los Ministros de la Aduana de Valparaíso, don Manuel Gormaz i don Juan José Vargas, quienes se personarán ante esta Corte de Apelaciones, dentro de quince dias, verificando tambien en ellos la entrega legal de la oficina a los empleados que nombrase el Supremo Gobierno para subrogarlos, a cuyo efecto se les pasará el correspondiente oficio, como tambien al señor gobernador de Valparaíso para la ejecucion de esta providencia.»

Tengo el honor de trascribirla a US. para que se sirva elevarla a la consideracion de ese Excmo. Senado, en conformidad de sus supremas comunicaciones, i recibir US. las que ofrece.—Corte de Apelaciones, Santiago, Febrero 26 de 1824. *Juan de Dios Vial del Rio.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 163 (1)

REGLAMENTO SOBRE EL MODO DE SURTIR DOMICILIO I OBTENER LA CIUDADANÍA CON ARREGLO A LOS TÍTULOS VI, X I XI DE LA CONSTITUCION.

CAPÍTULO PRIMERO

Del domicilio i sus efectos

ARTÍCULO PRIMERO. El domicilio de todo chileno, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles, es en el lugar donde tiene su principal establecimiento.

ART. 2.º El domicilio es natural o legal; el primero, el que da el nacimiento i continuacion en el mismo lugar, i el segundo, el que se obtiene por reconocimiento o declaracion de los magistrados.

ART. 3.º La variacion de domicilio obra en

lado *Correspondencia: Documentos dirigidos por Relaciones Exteriores*, tomo I, del archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. (*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Varios*, tomo III, página 33, del archivo del Ministerio del Interior. (*Nota del Recopilador.*)

el hecho de una habitacion real en otro lugar, con intencion de su establecimiento.

ART. 4.º La intencion resulta de declaracion espresa a la Municipalidad del pueblo en que reside i a que se transfiere, en defecto de declaracion, dependerá de las circunstancias.

ART. 5.º Son domiciliarios los que se hallan en alguno de los casos siguientes:

1.º Los nacidos en Chile, los inscritos en el Gran Libro Nacional.

2.º El que está constituido en destino público.

3.º El matrimoniado con chilena.

4.º El que posee bienes raíces con administracion.

5.º El que reside en el Estado de Chile por un año contínuo en jiro comercial, industria establecida, profesion en ejercicio i demas casos del artículo 11 i semejantes.

ART. 6.º Las calidades anteriores serán justificadas con plena informacion ante los jueces de la residencia del peticionario, i con ella, oyendo a su procurador, declara la Municipalidad.

ART. 7.º El domicilio surte los efectos siguientes:

ART. 8.º El goce de los privilejios de chileno conforme al artículo 7.º de la Constitucion.

CAPÍTULO II

De la ciudadanía

ART. 9.º Todo ciudadano es natural o legal; el que nace en el país está en el primer caso, i el declarado por las majistraturas correspondientes en el segundo.

ART. 10. La primera calificacion de ciudadanía se hará por los Cabildos, presididos del jefe político, i donde falten Cabildos, los jefes con el procurador i el párroco. La calificacion se hará conforme al título II de la Constitucion i al presente reglamento; las listas que formaren las pasarán al gobernador departamental para que aprobándolas las pase al Senado, e inscritos en el Gran Libro Nacional, obtengan su boletin de ciudadanía.

ART. 11. La comprobacion de las calidades prevenidas desde el número 1.º hasta el 6.º del artículo 11 inclusive, formarán la calificacion de que habla el artículo anterior.

ART. 12. No habiendo el reglamento que califique el mérito cívico, por ahora suplirá el informe de la Municipalidad respectiva, en que se espresen los méritos del reclamante.

CAPÍTULO III

Del modo de obtener la ciudadanía i sus efectos

ART. 13. La calificacion del artículo 9.º i si-

TOMO IX

guientes se hará por el que intente ser ciudadano en estos términos, estando en el caso del artículo 11.

ART. 14. El peticionario comparece por escrito ante la Municipalidad con la fe de bautismo auténtica, i el jefe político que la preside, tramita el espediente con informacion de dos testigos idóneos, informe del prefecto del lugar, i pasándolo despues al síndico procurador de la Municipalidad, declara ésta i remite las diligencias al Senado, quien, instruido, puede oír al procurador nacional, cuando lo estime conveniente, o inscribirlo en el Gran Libro, prévio el juramento constitucional, que presta para obtener el documento que le caracterice ciudadano.

ART. 15. La ciudadanía surte en toda su estension los efectos que el domicilio, i ratifica i solemniza los derechos i privilejios adquiridos por aquel de un modo invariable, siempre que no se incurra en alguno de los casos prevenidos, desde el número 1 hasta el 4 del artículo 12 i desde el 1 hasta el 7 del artículo 13 de la Constitucion.

ART. 16. Tiene derecho el ciudadano a obtener los empleos nacionales, i la instruccion de su idoneidad se califica con vista del registro cívico, e informes particulares i privados que tomarán los funcionarios encargados por la lei para la calificacion.

CAPÍTULO IV

Del modo de perder la ciudadanía i su suspension

ARTÍCULO PRIMERO La ciudadanía se pierde por las causas que espone el artículo 12 de la Constitucion.

ART. 2.º La escusa de que habla el número 3 del mismo artículo, es causa de admision. Si fuese infundada i declarada tal por la comision, insistiere el que se escuse sin motivo racional o justo.

ART. 3.º La escusacion anterior i sus fundamentos se califican por la misma representacion i con prueba, si se exige; la quiebra fraudulenta, por el espediente respectivo.

ART. 4.º Suspension de la ciudadanía se verifica por alguna de las causas del artículo 13.

ART. 5.º La declaracion de las que comprenden los números 1, 3 i 6 del mismo artículo corresponde a los tribunales, en fuerza de los mismos espedientes, de que darán aviso a la Municipalidad i ésta al Senado.

ART. 6.º La declaracion de los números 2, 4, 5 i 7 del mismo artículo, se hará tambien por los tribunales, a virtud de informe de algun funcionario o aviso particular de ciudadanos con justificacion legal, poniéndolo en noticia del Senado para su anotacion.

ART. 7.º En el mismo libro en que el Senado sienta los ciudadanos, se especificarán al márgen los que hayan perdido esta calidad, los que la tengan en suspenso, i los que obtengan rehabilitacion.

ART. 8.º La naturalizacion i admision de empleo extranjero se declarará por el Senado, a mocion del procurador nacional o sus agentes, ante la Municipalidad con suficiente documentacion.—Dado en la Sala del Senado a 12 de Febrero de 1824.

Núm. 164

A consecuencia del informe de la inspeccion fiscal, corriente a foja 6 del espediente que tengo el honor de incluir a US., se sirvió el Senado espedir el decreto de foja 7 vuelta, i a efecto de que tenga su puntual cumplimiento, espero que US. mande agregar las diligencias de fijacion i publicacion que se solicitan a la posible brevedad, por lo grave i urgente del negocio. Aseguro a US. mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 27 de 1824.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 165

Cuando, en nota del 23 del corriente, silencié los nombres de los escribientes que han tomado los señores senadores encargados de la formacion de reglamentos, fué con el designio de que se hiciese el abono del sueldo señalado a éstos a disposicion de los senadores indicados en aquella. Ignorando éstos la aptitud i desempeño sucesivo de los amanuenses que han elegido, i deseando siempre estar en situacion de poder despedirlos, si no correspondiesen a sus esperanzas, no se ha querido dar a los Tribunales de Hacienda, donde se toma razon de estos nombramientos, el apelativo de aquéllos, para evitarlos en el caso indicado la molestia de reiterar esta operacion.

Reitero a US. los sentimientos de mi aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 27 de 1824.—Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 166

Tengo el honor de reiterar a US. que, en sesion de ayer, puse en conocimiento de S. E., el Senado, su apreciable nota del 26 del corriente.

Lo comunico a US., ofreciéndole mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 27 de 1824.—Señor Rejente de la Cámara.
